



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, presidenta, secretaria y vocales, respectivamente de la Sexagésima Novena Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por el C. Doctor ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, que contiene reforma el artículo 63 y adiciona una fracción IX al artículo 44 BIS, y un segundo párrafo al artículo 61, así como los numerales 60 BIS y 60 TER, a la Ley de Hacienda del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 122, 180, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

PRIMERO. El Estado de Durango es integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y autónomo en su administración y gobierno interior, se constituye en un Estado social, constitucional y democrático de derecho, cuyo objetivo esencial es la protección de la dignidad, la libertad y los derechos humanos, así como la prosperidad y el bienestar social de su población.

SEGUNDO. Considerando la situación económica vigente del Estado, la cual se caracteriza por un elevado nivel de endeudamiento público, y por la permanencia de un déficit constante de los balances presupuestarios y de recursos disponibles, es primordial fortalecer la hacienda estatal con la creación de mecanismos e instrumentos que permitan recaudar mayores ingresos propios, sin generar un impacto negativo en la economía de las familias de Durango. Por ello, se ha diseñado un programa de emplacamiento exprés, que permita ampliar la base de contribuyentes y generar mayores ingresos que nos den oportunidad de mejorar el balance presupuestario negativo de recursos disponibles, en el que nuestra Entidad se encuentra desde el mes de septiembre del año 2022.

TERCERO. La presente iniciativa atiende al planteamiento efectuado en el eje 6, en su objetivo 6.1 y su estrategia 6.1.1 del documento rector de la presente Administración Gubernamental, del Plan Estatal de Desarrollo 2023–2028, que contempla el fortalecimiento de la hacienda pública estatal, mediante la consolidación y diversificación de las fuentes de ingresos estatales, que permita contar con los recursos para seguir mejorando la infraestructura básica de la entidad, así como los programas, proyectos y servicios prioritarios que impulsen el desarrollo de los duranguenses.

CUARTO. En ese sentido, el fortalecimiento de la política recaudatoria de ingresos propios es tarea fundamental de la presente administración, lo que permitirá por una parte, disponer de recursos para el financiamiento del desarrollo estatal y por la otra, acceder a más recursos federales, tomando en cuenta que la Federación considera un esquema de incentivos, para aquellos gobiernos estatales que mayor esfuerzo realicen en materia de incremento de estos ingresos.

QUINTO. Por su parte, resulta indispensable mantener, eficientar y diversificar las fuentes de ingresos propios; tarea en donde la participación de los sectores público, social y privado será trascendental, para estar en posibilidades de cumplir con los objetivos de recaudación que permitan darles sustento a los proyectos para el desarrollo integral de nuestro Estado.

SEXTO. La modernización y actualización de los instrumentos jurídicos de carácter hacendario, es una de las acciones indispensables para conseguir los objetivos y metas que se requiere a efectos de fortalecer y simplificar la recaudación de contribuciones y, en general, de cualquier contraprestación o ingreso que tiene derecho a percibir el Estado.

SÉPTIMO. En este tiempo de complejidad financiera para Durango, se considera prioritario realizar adecuaciones al instrumento tributario más relevante del Estado, como lo es la Ley de Hacienda, con el objeto de incorporar procesos de prestación de servicios prácticos, eficientes y acordes con la tecnología digital, para facilitar trámites vía portal web institucional, generando condiciones de atracción de ingresos por medio del Programa de Emplacamiento Exprés, buscando con ello ampliar la base de contribuyentes en la gestión de mayores ingresos propios por actividades de gobierno en servicios de control vehicular que se brinden a empresas y a particulares que tengan sus establecimientos y domicilios fuera de Durango.

Es importante señalar, que las modificaciones planteadas a la Ley de Hacienda del Estado no implican la creación de nuevas contribuciones, ni el incremento en el pago que realizan los duranguenses al erario por los servicios de control vehicular; lo anterior, como un acto de responsabilidad y buscando implementar políticas públicas que generen mayor atractivo financiero para el sector empresarial y los particulares asentados en todo el territorio nacional, con el objetivo de que encuentren en Durango un sitio propicio para el registro y emplacamiento de sus vehículos automotores y también, un lugar adecuado para que ubiquen sus empresas y negocios.

OCTAVO. La presente iniciativa gira en torno a la captación de mayores ingresos por la prestación de servicios de control vehicular, mediante la inmediata implementación de un Programa de Emplacamiento Exprés, con vigencia a 5 años, a costos competitivos y simplificando trámites vía plataforma de internet, destinado a empresas arrendadoras de vehículos para el sector turístico y público, compañías privadas, a los prestadores del servicio para el transporte de pasajeros por medio de aplicaciones digitales legalmente reconocidas, a quienes pueda interesar el esquema y los costos del emplacamiento exprés, con flotillas de más de 500 vehículos, cuyo principal requisito para acceder a este programa es el que sus domicilios fiscales o particulares se ubiquen fuera del territorio estatal, logrando ampliar nuestra base de contribuyentes e ingresar así mayores recursos económicos por la prestación de servicios de control vehicular a personas morales no radicadas en el Estado de Durango.

En ese sentido, y haciendo énfasis a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, es de destacar que nuestro Máximo Tribunal también ha dicho que la proporcionalidad radica en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Mientras tanto, el principio de equidad radica en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, es decir, aplica a quienes tengan un parque vehicular con un número mínimo de 500, que estén a nombre del mismo obligado fiscal, lo que vendrá a contribuir a mayores ingresos para el Estado, de personal morales diversas.

NOVENO. Para atraer, captar e incrementar la base de contribuyentes hacia nuestro Estado, se ha diseñado una política pública ágil y atractiva en los servicios de control vehicular con el Programa de Emplacamiento Exprés, para ello, será indispensable ofrecer ventajas a los usuarios de este servicio, brindándoles costos competitivos y valor agregado a su incorporación en el padrón vehicular, como lo es el que este programa les represente ahorros en sus finanzas durante los cinco años de vigencia del mismo y les sea proporcionalmente más económico que los costos por este servicio en el resto del país.

DÉCIMO. Ante este panorama y en contraste al resto de las Entidades Federativas, nos hemos propuesto el objetivo de poner en marcha un ambicioso proyecto para captar entre el sexto bimestre del 2023 y en el año 2024, el emplacamiento adicional de vehículos



foráneos propiedad de empresas y de particulares que reúnan las características que se establezcan en el Programa de Emplacamiento Exprés y sobre todo, tengan sus domicilios ubicados fuera del territorio estatal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Por lo que podemos dar cuenta que la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen y de la exposición de motivos se desprende que la intención del iniciador, es incorporar en la Ley de Hacienda del Estado de Durango, procesos de prestación de servicios prácticos, eficientes y acordes con la tecnología digital, para facilitar trámites vía portal web institucional, generando condiciones de atracción de ingresos por medio del Programa de Emplacamiento Exprés, buscando con ello ampliar la base de contribuyentes en la gestión de mayores ingresos propios por actividades de gobierno en servicios de control vehicular que se brinden a empresas y a particulares que tengan sus establecimientos y domicilios fuera de Durango, con vigencia a 5 años, a costos competitivos y simplificando trámites vía plataforma de internet, destinado a empresas arrendadoras de vehículos para el sector turístico y público, compañías privadas, a los prestadores del servicio para el transporte de pasajeros por medio de aplicaciones digitales legalmente reconocidas, a quienes pueda interesar el esquema y los costos del emplacamiento exprés, con flotillas de más de 500 vehículos.

SEGUNDO. La facilidad que el Gobierno del Estado, a través del Programa de Emplacamiento Exprés, busca que aquellas personas físicas o morales tengan beneficios que en otros estados no se les otorga, es por eso que este Poder Legislativo, busca la manera también de apoyar las iniciativas del Titular del Poder Ejecutivo, que contengan un beneficio, en primer lugar a los contribuyentes, que sabemos, hoy en día las finanzas de los mexicanos se encuentra muy lesionadas, y con ello a su vez atraer más recursos a nuestra entidad federativa para poder cumplir las demandas ciudadanas.

TERCERO. Ahora bien, el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; sin embargo, la contribución debe ser recíproca, es decir el contribuyente paga impuestos y derechos y el Gobierno del Estado, a su vez, se encarga de otorgar las facilidades a las personas físicas o morales para que obtengan también beneficios, al momento de pagar sus contribuciones.

CUARTO. En tal virtud, y de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias, lo cual se materializa en esta ocasión, en concordancia con el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el 122 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 63; se adicionan una fracción IX al artículo 44 BIS 4; un segundo párrafo al artículo 61, así como los numerales 60 BIS y 60 TER, de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 44 BIS 4. ...

De la I a la VIII. ...

IX.- Los vehículos incorporados o que se vayan a incorporar al Programa de Emplacamiento Exprés, únicamente por cuanto hace a su vigencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 60 BIS.

...
...
...

ARTÍCULO 60 BIS. Se implementará desde el sexto bimestre del año 2023 hasta el 14 de septiembre del año 2028, el Programa de Emplacamiento Exprés, destinado a personas morales y personas físicas propietarios de vehículos que estén dados de alta en otras entidades federativas y cuya residencia o domicilio se ubique fuera del territorio estatal de Durango, que cuenten con un mínimo de 500 unidades y que realicen actividades en los siguientes rubros:

- a) Arrendamiento para el sector turismo y el sector público.
- b) Empresas con flotillas vehiculares de más de 500 unidades.
- c) Plataformas digitales para el servicio de transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 60 TER. Los derechos por los servicios que presta el Estado en el Programa de Emplacamiento Exprés, relacionados con los servicios de control vehicular, deberán ser cubiertos con una cuota representada en base a la UMA diaria o fracción de la misma, según el tipo de persona moral o persona física que lo solicite, en los términos siguientes:

SERVICIO DE CONTROL VEHICULAR

UMA

I. El servicio por control en la dotación inicial de placas, tarjeta de circulación y engomado; reposición, canje o replaqueo, causará un derecho que deberá ser cubierto al Estado, en los términos siguientes:

1.- Automóviles, camionetas, camiones y autobuses para uso particular.

48



2.- Automóviles de transporte de pasajeros para uso en aplicaciones digitales.	48
3.- Camiones de carga, grúas, automóviles, camionetas y autobuses de pasajeros, integrantes de flotillas empresariales; o, destinados al arrendamiento en el sector turismo o en el sector público.	48
4.- Remolques, tractores y similares, excepto agrícolas.	48
5.- Motocicletas, motonetas y similares.	20

II. Los derechos que se causen por refrendo al servicio de control vehicular para aquellos vehículos que cuenten con juego de placas y tarjeta de circulación, dados de alta en el Programa de Emplacamiento Exprés, estarán exentos de este pago durante la vigencia del propio programa, de conformidad a lo establecido en el artículo 60 Bis de esta Ley.

ARTÍCULO 61. ...

Los derechos por incorporación al Programa de Emplacamiento Exprés, para personas morales que no tengan su domicilio en el territorio estatal, se pagarán directamente en el portal de internet que para el efecto se habilite, ello, previa validación de la información proporcionada de los vehículos a emplacar.

ARTÍCULO 63. El pago extemporáneo de los derechos a que se refiere el artículo 61 de esta Ley, causará recargos por falta de pago oportuno a la tasa que fije anualmente la Ley de Ingresos del Estado, a excepción de los derechos a que se refiere el Programa de Emplacamiento Exprés.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Dentro de los tres días posteriores a la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Secretaría de Finanzas y de Administración, deberá publicar los Lineamientos Operativos del Programa del Emplacamiento Exprés.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



LXIX
• LEGISLATURA •
AL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

DICTAMEN QUE CONTIENE REFORMA EL ARTÍCULO 63; ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 44 BIS; UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 61, ASÍ COMO LOS NUMERALES 60 BIS Y 60 TER, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 08 (ocho) días del mes de noviembre del año de 2023 (dos mil veintitrés).

COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
VOCAL

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL